

A este respecto, el número 3 del apartado duodécimo, establece que "de acuerdo con lo establecido en el artículo 59, punto 6, apartado b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación de los actos administrativos del procedimiento se realizará en los tabloneros de anuncios de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla, sita en la calle Álvaro de Bazán, n.º 14 de Melilla, sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos".

En el presente caso, se formuló propuesta de resolución provisional en fecha 20 de julio de 2011, la cual fue expuesta en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial del SPEE en Melilla durante los diez días siguientes a la mencionada fecha. La interesada realizó alegaciones.

Asimismo, la Subdirección Provincial de Empleo y Formación del SPEE de Melilla elaboró propuesta de resolución definitiva, de fecha 2 de agosto de 2011, que, igualmente, fue expuesta en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial del SPEE en Melilla durante los diez días siguientes a dicha fecha, de conformidad con lo establecido en el ya referido apartado duodécimo, número 4, en relación con el número 3 del mismo apartado.

Por tanto, la entidad solicitante ha podido alegar frente a la propuesta de resolución provisional y frente a la propuesta de resolución definitivas, habiendo sido las mismas expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial del SPEE en Melilla, como exige la normativa de aplicación, razón por la cual no se le ha causado indefensión en ningún momento, ya que ha podido alegar contra una y otra en defensa de sus intereses y sobre la propuesta de resolución provisional formuló alegaciones, a las que se daba contestación en la propuesta de resolución definitiva, a tenor de lo manifestado en el Antecedente de Hecho sexto de la presente resolución.

A mayor abundamiento, sobre esta circunstancia, es relevante poner de manifiesto que "no existe indefensión para el particular que conociendo la existencia del expediente y la posibilidad de intervenir en él, aunque tal conocimiento sea extraordinario, no hace uso de las posibilidades que la ley le brinda"

(sentencia del Tribunal Supremo -Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª- de 6 de junio de 1989-RJ\1989\4504-, Fundamento de Derecho primero, y sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas, Sección 1ª, de 15 de mayo de 1998 - AC\1998\8847-, Fundamento de Derecho tercero).

QUINTO.- Por su parte la Dirección Provincial del SPEE en Melilla, en informe de fecha 8-2-2012, mencionado en el Antecedente de Hecho sexto y que se incorpora a la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, manifiesta lo siguiente:

"a) La entidad recurrente manifiesta que "la falta de puntuación es debida a la no cumplimentación de los cuadros de opción que reseñaban el colectivo al que iba dirigido la acción formativa, por considerar que debía ser el SPEE quien lo rellenara".

Las instrucciones para la cumplimentación de las solicitudes de programación quedan plasmadas en el punto Octavo. Solicitudes de la Resolución de 8 de abril de 2011, de la Dirección Provincial del SEPE de Melilla (Boletín Oficial de Melilla nº 4814, de 06/05/11), por la que se convoca la programación de cursos que nos ocupa. En ellas no se contempla que el SEPE rellene nada en el impreso (Anexo I, Instancia de Solicitud).

b) Asimismo señala "que como consecuencia de esta denegación esta parte ha sufrido un daño irreparable al haber invertido de forma casi exclusiva las instalaciones del centro de enseñanza, a la impartición de los cursos ofertados, adecuando las aulas a las exigencias de normativa para la concesión de los cursos, homologando el citado centro e inscribiéndolo como centro de formación y concediéndole el mismo SPEE las especialidades formativas que podía impartir".

El perjuicio al que se hace referencia no se considera como tal por parte de esta Dirección Provincial, ya que la inversión que hace el centro es para la inscripción como centro colaborador.

Totalmente distinto e independiente al expediente de inscripción, es la solicitud de programación y su posterior aprobación o denegación.